

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante memorial presentado en fecha 18 de mayo d 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso de la referencia desde la fecha de presentación del escrito hasta el día 9 de octubre de 2023, en razón a que las partes se encuentran en conversaciones que pueden derivar en un acuerdo común que finiquite la controversia, dicha solicitud se encuentra avalada por el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 7 de junio de 2023

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, encuentra el despacho que la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso desde el 18 de mayo de 2023 hasta el 9 de octubre de la misma anualidad con el fin de adelantar conversaciones que pueden derivar en un acuerdo común que finiquite la controversia, la cual fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, a suspensión del proceso puede decretarse en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre la cuestión que sea imposible ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.** (Subrayas fuera del texto)

En atención a la disposición anotada, haber solicitado ambas partes la suspensión del proceso y por ser procedente, el despacho suspenderá el proceso de la referencia desde el día 18 de mayo de 2023 hasta el día 9 de octubre de 2023, y se reanudará el día hábil siguiente o en su momento con la presentación del acuerdo firmado por las partes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Suspender el proceso de la referencia desde el día 18 de mayo de 2023 hasta el día 9 de octubre de 2023, y se reanudará el día hábil siguiente o en su momento con la presentación del acuerdo firmado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Javier Velasquez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83fb904bad2e890ce4d564e6ca30d60d4bfc042f94ca65076d8472a67dffe5**
Documento generado en 08/06/2023 08:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>